

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CLIENTE**" Y POR LA OTRA A EL **C. DIEGO FRANCISCO HORTA PALOMO** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**:

1.- Haber nacido el día 1.- Eliminado tener 2.- Eliminado edad, de nacionalidad
3.- Eliminado con domicilio ubicado en la Calle 4.- Eliminado

correo electrónico
5.- Eliminado número de teléfono 6.- Eliminado y estar dedicado a la publicidad a través de medios impresos: papelería, artículos promocionales, impresión de gran formato, identidad en prendas y uniformes corporativos, y rotulación, señalización y/o decoración de interiores, desarrollo de actividades profesionales de servicios de suministro de información.

2.- Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a **EL CLIENTE** con el carácter de venta de lona de 62 m2, venta de 50 playeras tipo polo con bordado y 294 gafetes plastificados.

3.- Que se encuentra dado de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el régimen de Persona Física con Actividades de Servicios de Publicidad, con **RFC**
7.- Eliminado

4.- Que cuenta con registro vigente **ID RNP: 201504172145751** en el Padrón Nacional de Proveedores, en el Instituto Nacional de Electoral que lo habilita a prestar sus servicios a los Partidos Políticos.

B) Declara **EL CLIENTE**:

1. Que es un Instituto Político Nacional denominado "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" constituido de conformidad con la legislación mexicana.

2. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.

3. Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.

1.- Eliminado; fecha de nacimiento, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificable.

2.- Eliminado; edad, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificable.

3.- Eliminado; nacionalidad, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificable

4.- Eliminado, domicilio, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificable

4. Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrado el día 09 de Febrero de 2019 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
5. Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios descritos con anterioridad, y que en lo sucesivo se les denominará como **"LOS SERVICIOS"**.

C) Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de prestación de servicios técnicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, **"EL PRESTADOR SERVICIOS" DIEGO FRANCISCO HORTA PALOMO** y **MOVIMIENTO CIUDADANO**, el último a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones.

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.- Tendrá el carácter de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DIEGO FRANCISCO HORTA PALOMO**, quien se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato.
2. **"EL CLIENTE"**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**, que es la persona jurídica que solicita los

5.- Eliminado, correo electrónico, si bien es cierto no se encuentra nominado, sin embargo es analogo, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificable.

6.- Eliminado; numero telefonico, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificable.

7.- Eliminado; Registro Federal de Contribuyente, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificable.

servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.

3. **OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato de prestación de servicios profesionales, técnicos y administrativos, mismos que se prestara por parte del personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS" con el fin de llevar a cabo la elaboración y venta de 01 (una) lona de 62 m2, venta de 50 playeras tipo polo con bordado y 294 gafetes plastificados.
4. **MONTO DE SERVICIOS CONTRATADO. -** La cantidad de **\$20,703.68 (Veinte Mil Setecientos Tres 68/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido** ; monto que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR DE SERVICIOS.
5. **VIGENCIA DEL CONTRATO.-** Se estipula que la vigencia del presente contrato será a la fecha de la entrega de la mercancía solicitada.
6. **TÉRMINO DEL CONTRATO. -** Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas: a) La entrega de la mercancía solicitada y su pago.; b) El incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; y c) Por convenio entre las partes.
7. **SOLICITUD-REQUISICIÓN.-** Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de "MOVIMIENTO CIUDADANO" previamente facultado realiza una requisición de servicios a "EL PRESTADOR", por escrito vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
8. **COTIZACIÓN DEL SERVICIO.-** Es el proceso administrativo mediante el cual "EL PRESTADOR" realiza a "MOVIMIENTO CIUDADANO", un presupuesto de cada de los servicios solicitados que requiere, estableciendo el costo, características de los servicios y fecha de entrega.
9. **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.-** Es la aceptación de la prestación de servicios previamente cotizados por "EL PRESTADOR" a "MOVIMIENTO CIUDADANO".
10. **EMISIÓN DE FACTURA.-** Es el acto mediante el cual "EL PRESTADOR" emite la factura correspondiente a "MOVIMIENTO CIUDADANO", satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato.
11. **FECHA DE ENTREGA.-** Se estipula que la entrega de los servicios contratados será el día 25 Veinticinco de Enero del 2019 Dos Mil Diecinueve.
12. **LUGAR DE ENTREGA. –** Le entrega será en las instalaciones del **CLIENTE**.
13. **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS. -** Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún defecto en el servicio prestado, conforme a las condiciones de entrega del servicio establecido en la cotización.
14. **CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula octava.
15. **CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consistirá en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar al "EL CLIENTE" "LOS

SERVICIOS" profesionales necesarios para que "EL PRESTATARIO" pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del presente contrato, de igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- a) Venta de lona de 62 m2, venta de 50 playeras tipo polo con bordado y venta de 294 gafetes plastificados.

TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIO PRESTADOS Y LA FORMA DE PAGO. "EL PRESTADOR" y "MOVIMIENTO CIUDADANO", La cantidad de **\$20,703.68 (Veinte Mil Setecientos Tres 68/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado Incluido;** monto que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR DE SERVICIOS a la firma del presente contrato.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente "CONTRATO" se encuentra sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) La vigencia será de la firma del presente instrumento a la entrega de los servicios contratados, la cual se estableció para el día 25 de Febrero del 2019 Dos Mil Diecinueve.

QUINTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " respecto al "EL CLIENTE", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " responderá directamente ante "EL CLIENTE" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEPTIMA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con los trabajadores suficientemente capacitados y, queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será único y exclusivo responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan

surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a **"EL CLIENTE"**, el cual, no será patrón solidario ni sustituto.

OCTAVA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA. - DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización **"AL CLIENTE"**. Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

DÉCIMA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- c) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.
- b).- Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ocasiona algún daño o perjuicio al **"CLIENTE"**, en la ejecución del presente instrumento.
- d).- En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el **"CLIENTE"**, como son: Los servicios profesionales necesarios para que el prestatario pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.
- e).- No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 22 días de Febrero del año 2019.

8.- Eliminado

**DIEGC
PRESTADOR DE SERVICIOS**

ALOMO


**GILBERTO MENDOZA CISNEROS
MOVIMIENTO CIUDADANO
CLIENTE**

9.- Eliminado


**MIGUEL ANGEL BERNAL MAYORAL
TESTIGO**

**ESTHER HERNANDEZ COTERO
TESTIGO**

10.- Eliminado

8.- Eliminado, firma de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificable.

9.- Eliminado, firma de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificable.

10.- Eliminado, firma de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificable.

(LGPICR) Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada